



BOLSA DE PRODUCTOS

NORMA CERTIFICACION DE CALIDAD GANADO BOVINO BPC

1 OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Norma ha sido elaborada por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. y su objetivo consiste en establecer la metodología y los requisitos que deberán cumplir las entidades que certifiquen la conformidad del GANADO BOVINO BPC que se transará en la Bolsa de Productos de Chile.

Las Entidades inscritas en el Registro para certificar la conformidad del GANADO BOVINO BPC deberán realizar las actividades establecidas en la presente Norma, en la Norma de Calidad y en el Padrón del Ganado Bovino BPC inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2 REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

- NORMA CHILENA OFICIAL NCh 1423 Of. 94 Ganado bovino – Terminología y clasificación
- DECRETO CON FUERZA DE LEY R.R.A Nº 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad Animal
- PLANTELES DE ANIMALES BOVINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Nº 1, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PLANTELES DE ANIMALES BOVINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, INSTRUCTIVO TECNICO Nº 1, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PAUTA DE EVALUACION PABCO BOVINO NIVEL A y B, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PLANTELES DE ANIMALES BOVINOS LECHEROS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, INSTRUCTIVO TECNICO Nº 3, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PAUTA DE EVALUACION PABCO ANIMALES BOVINOS LECHEROS, del Servicio Agrícola y Ganadero



BOLSA DE PRODUCTOS

- PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD SANITARIA, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS N° 1, PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD SANITARIA ANIMAL, del Servicio Agrícola y Ganadero.
- PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD SANITARIA, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS N° 2, PROCEDIMIENTOS DE TRAZABILIDAD SANITARIA PARA EL GANADO BOVINO, del Servicio Agrícola y Ganadero

3 DEFINICIONES

- **Servicio o SAG** : Servicio Agrícola y Ganadero
- **Medico Veterinario Acreditado (MVA)**: Profesional de ejercicio Privado, facultado para realizar funciones específicas, bajo condiciones definidas por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a las normas vigentes.
- **Medico Veterinario Oficial (MVO)**: Medico Veterinario empleado a tiempo completo por el Servicio Agrícola y Ganadero
- **PABCO**: Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial
- **Predio o plantel Bovino**: corresponde a todo lugar donde exista una unidad productiva de bovinos destinados a la producción ya sea de carne (crianza o engorda), o de leche, o genética, o con fines de comercialización de animales, independiente del número de animales y si éstos se encuentran temporal o permanente en el establecimiento.

4 REQUISITOS

4.1 Requisitos de personal

La Entidad Certificadora deberá contar, además del personal administrativo necesario, con personal acreditado en el área pecuaria para la especie bovina ante el SAG, en los siguientes ámbitos:

- a) Acreditación de médicos veterinarios
- b) Acreditación de terceros para el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria de Bovinos.

4.2 Otros requisitos

La Entidad Certificadora deberá poseer al interior de su organización, a lo menos, la infraestructura, equipos y materiales adecuados para ejecutar las labores que permitan determinar la verificación de las condiciones y requisitos definidos en el Padrón de Calidad del Ganado Bovino BPC.



BOLSA DE PRODUCTOS

5 METODOLOGÍA.

La Entidad Certificadora deberá verificar las condiciones establecidas en la Norma de Calidad del Ganado Bovino BPC, cifiéndose en lo que corresponda a las metodologías y procedimientos establecidos por el SAG.

Específicamente, la Entidad Certificadora deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones e instrucciones contenidas en los siguientes manuales de procedimientos:

- a) Manual de Procedimientos de Planteles Bovinos Bajo Control Oficial, Pabco Bovino.
- b) Manual de Procedimientos del Programa de Erradicación de Brucelosis Bovina.
- c) Manual de Procedimientos del Programa Oficial de Diagnóstico y Saneamiento de Tuberculosis Bovina en Predios Proveedores de Plantas Lecheras de las Regiones VIII, IX y X.
- d) Manual de Procedimientos del Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria de Bovinos.

6 REGISTRO DE RESULTADOS

La Entidad Certificadora deberá mantener un registro de la información obtenida en el proceso de certificación y la documentación de respaldo que permita verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Padrón de Calidad del Ganado Bovino BPC.

Los resultados y la documentación correspondiente deberá ser mantenido por un mínimo de dos años, de tal forma que se asegure la integridad y recuperabilidad de los datos que se utilizaron en la confección del Certificado de Conformidad del Ganado Bovino BPC.

La información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de las actividades descritas en este Anexo, deberán ser mantenidas por la Entidad Certificadora bajo estricto control y reserva.

Si producto de los análisis e inspecciones realizadas, se constata la presencia de enfermedades que son controladas por el Servicio, el responsable de la Entidad Certificadora deberá dar aviso inmediato a la Oficina SAG Sectorial en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el plantel inspeccionado a objeto que se inicie el proceso de denuncia zoonosanitaria.



BOLSA DE PRODUCTOS

7 EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL GANADO BOVINO BPC

Los certificados que emita la Entidad Certificadora, deberán corresponder a un formato estándar aprobado por el SAG, y serán suscritos por el Gerente General o Administrador de la entidad, o representantes debidamente facultados, conjuntamente con el profesional o técnico a cargo de la certificación de que se trate. Un notario autorizará las firmas de las personas antes indicadas.

El informe de certificación que emita la Entidad Certificadora, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nombre del propietario del producto.
- b) Producto y clase.
- c) Número de animales componentes del plantel bajo certificación
- d) Identificación de los documentos de acreditación del plantel en PABCO A o B. y de su participación en el Programa de Trazabilidad Sanitaria para el Ganado Bovino.
- e) Ubicación del lugar donde se encuentra el plantel.
- f) Exámenes y procedimientos realizados.
- g) Fecha de realización de exámenes y análisis.
- h) Observaciones.
- i) Nombre y firma del profesional de la Entidad Certificadora que emite el Informe de Certificación de conformidad del producto, y del Gerente General o Administrador o las personas debidamente facultadas.

En el punto observaciones, el profesional de la Entidad Certificadora que emite el informe, deberá indicar en virtud del cumplimiento de las condiciones de calidad obligatorias, si el plantel pueden o no comercializarse en la BPC según los criterios establecidos.

Los informes de certificación de conformidad emitidos por la Entidad deberán ser parte de un sistema de registros. El registro que mantenga estos antecedentes deberá estar identificado, administrado y dispuesto de manera que se pueda asegurar la integridad del proceso, la confidencialidad de la información y que pueda ser fiscalizado por el SAG, debiendo conservarse durante al menos dos años. Asimismo, la Entidad deberá mantener un registro de reclamos y quejas que incluya las acciones que se siguieron y los resultados finales de la gestión.



BOLSA DE PRODUCTOS

8 RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 19.220, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa de Productos de Chile, no responde ni asume obligación de ninguna especie en cuanto a la calidad de los productos agropecuarios que se transan en ella.

Al efecto, cualquier disconformidad entre la calidad del producto certificada por la Entidad Certificadora y aquella que presente el producto al momento de su entrega al cliente comprador, será de exclusiva responsabilidad de:

- (a) La Entidad Certificadora, en los términos indicados en el artículo 34 de la Ley N° 19.220; o en su defecto
- (b) El almacén general de depósito que hubiere emitido el respectivo certificado de depósito y vale de prenda, y cuando corresponda
- (c) El vendedor de los productos.

Lo anterior es sin perjuicio de los seguros que puedan verse comprometidos y las demás garantías que correspondan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas de las Entidades Certificadoras involucradas, de los Almacenes Generales de Depósito, de las medidas disciplinarias que la Bolsa pudiera adoptar y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.220, respecto de los Corredores de Productos.